PARA UNA INTERPRETACION DEL IDEARIO POLITICO INSTITUCIONAL DE MONTESQUIEU

Victor Hugo Garcia Valenzuela

INTRODUCCION

Son conocidas las ideas de Charles Marie de Secondat en sus diferentes facetas. aspectos sobre los cuales existe una profusa bibliografía la que sin embargo presenta falencias en cuanto al estudio de su ideario económico. Sin embargo, lo que no se encuentra con igual profusión es una interpretación como conjunto de tales ideas en el contexto de la época, interpretación en cuanto a su origen, en relación a los temas que más resaltan, en función de los tópicos sobre los cuales el autor no hace alusión y que por ello mismo revisten una especial importancia. En esta dirección pretendemos incursionar con el presente estudio, relacionando estrechamente el ideario con la realidad histórica del momento en que se plantean, intentando encontrar una explicación a sus preferencias, a sus oposiciones, a sus aceptaciones forzadas, a sus silencios. Con nuestro análisis pretendemos demostrar que la teoría sobre la separación y equilibrio de los poderes del estado permite a Montesquieu proponer una realidad institucional alternativa, propuesta que se explica por el vacío de poder existente en la realidad institucional francesa del Antiguo Regimen, tras la crisis o pérdida de legitimidad que estaba experimentando el legitimismo absolutista. Lo anterior con una interpretación de tiempo eje centrada en el siglo XVIII y con una progresión constante a medida que transcurría dicha centuria y todo ello con el objetivo de reposicionar a la nobleza en un sitial protagónico al interior del ordenamiento político-constitucional francés.

La historicidad de un estudio de tales características se encuentra en la necesidad de intentar una interpretación de los clásicos en su fuente y en su contexto, ello come imperativo ineludible para los tiempos actuales en que pareciera que la ideas de pensadores como Montesquieu pueden justificar esquemas de organización política que por lo general distan mucho de las realidades o formulaciones originales. La necesaria vuelta al planteamiento original permite visualizar la real aceptación de un pensador determinado, los aspectos de su ideario que han permanecido, aquellos sobre los cuales se guarda silencio o las propuestas que se han aplicado con una interpretación diferente. Creemos que el redescubrimiento de los clásicos o la búsqueda de la correcta interpretación e intención de sus ideas es una tarea que emerge como fundamental en nuestros días.

Profesor de Historia Universal Contemporánea y Actualidad Internaçional en el Departamento de Ciencias Históricas y Sociales de la Universidad de Concepción y en la Universidad del Desarrollo.

Las fuentes del estudio propuesto se inician con los escritos del pensador en cuestión, pero no se agotan allí puesto que el análisis de las instituciones de la época nos permite visualizar su dinámica real de acción, sus falencias o carencias de adaptaciones a los tiempos; por otra parte, el accionar de los hombres emerge como elemento central, ya que las ideas y las instituciones solamente son producto del accionar humano: los monarcas, los ministros, las mujeres, todos ellos envueltos en la dinámica propia de las pasiones humanas.

El desarrollo de un trabajo de tales características debe relacionarse, muy profundamente, con las realidades históricas en las cuales se desenvuelven las ideas, por ello, la vinculación con el Antiguo Regimen francés se impone como tarea prioritaria si queremos dar una interpretación a la propuesta de Charles Marie de Secondat, barón de Montesquieu. Las realidades sociales¹, tan fuertes en el período, los acontecimientos económicos, las estructuras institucionales, los acontecimientos políticos y, muy especialmente las mentalidades, son las que le dan necesariamente una explicación, sea cual sea ésta, a las ideas, a las doctrinas, a las ideologías.

LA PROPUESTA DE MONTESQUIEU

Charles Marie de Secondat (1689-1755), nació en el castillo de la Bréde, cerca de Burdeos, al interior de una familia noble, nobleza de toga y espada², rodeada por los viñedos que la tierra de su familia hacía dar frutos año por año³. Precisamente su crigen noble es lo que marca al futuro barón de Montesquieu, teniendo como norte la defensa del rango y las prerrogativas inherentes a él ⁴. Su padre, dedicado a la carrera militar, le

El ordenamiento social descansa en órdenes, rigidos y jerarquizados. La principal característica de la estructura social es su notable desigualdad, ya que aproximadamente un 2% de la población, en un total de más menos 25.000.000, cuenta con notables privilegios. Bajo la dinastía de los Capeto se configura la nobleza y desde el siglo XI se consolida la burguesía, que hace de la ciudad su centro de poder. Un esquema social con las características señaladas no podía tener permanencia en el tiempo y las contradicciones propias del sistema inevitablemente desembocaron en los acontecimientos del 1789

² Burdeos, capital del actual Departamento de Gironda, bañada por el rio Garona lo que unido a su cercania del Atlántico le da un interesante rol portuario. Entre los siglos XII y XV formó parte de la Corona inglesa, precisamente desde el momento en que la familia feudal francesa de los Plantagenets asume el gobierno inglés. En este periodo Burdeos alcanzó un desarrollo económico destacable. Durante la guerra de los Cien Años Ingiaterra trató de aferrarse en la región, conformándose en el siglo XIV con mantener a Burdeos como plaza fuerte hasta que finalmente Carlos VII recupera la región definitivamente para Francia (1453).

En la Francia del siglo XVIII las bases económicas, cuantitativamente hablando, están determinadas por la agricultura, la que a su vez determina las características de la población; una población esencialmente rural y que en un 85% del total se dedica al desarrollo de actividades agrícolas y por ende se encuentra vinculada con el medio rural. La tierra, además de ser fuente de poderio económico, se transforma en un elemento de prestigio social e incluso, hacia mediados del siglo XVIII, determina el predominio de una nueva doctrina económica, el Fisiocratismo, que ve en ella la fuente de riqueza y no en la existencia de metales preciosos o el comercio como lo establecía el mercantilismo. Mutación posible dado el auge que están experimentando las actividades agrícolas en dicho siglo.

Ya en la época de Montesquieu la nobleza francesa está conformada por los nobles originales, nobleza de sangre (espada) y los nobles advenedizos burgueses ennoblecidos (toga). Los últimos adquieren la categoría por concesión real y en el siglo XVII encontraron mayores posibilidades en su obtención dada la política de la realeza tendiente al contrapeso de las actitudes frondistas que se presentaban en la nobleza de sangre.

tenía elegido al joven Secondat su futuro: una carrera en la magistratura judicial tal como su tío que ejercía en el Parlamento de Burdeos⁵. En efecto, graduado de abogado en 1708 sólo bastaron seis años para que en 1714 ingresara como Consejero al mencionado Parlamento, tribunal en el que asume la presidencia vitalicia dos años más tarde al heredar dicho cargo de su tío y con ello los títulos de Barón de la Bréde y Barón de Montesquieu. Finalmente y tras diez años de ejercicio, hace venta del cargo con el fin de iniciar un periplo por Europa y dedicarse a escribir.

En su recorrido por Europa visita Alemania, Hungría, Austria, Italia, Suiza, Holanda e Inglaterra, país en el cual permanece entre 1729 y 1730, empapándose de la filosofía política de John Locke y garantizando con ello su transmisión al país galo, evidentemente con el sello de la moderación y tradicionalismo propio del barón de Montesquieu. Sus planteamientos sobre los orígenes y naturaleza de la libertad están tomados del autor inglés, tema desarrollado en el libro XI de su *Esprit des Lois*.

n

T

SC

es

ai

ol

Po

Eı "F

de

CO

hi

añ tra

Pe

Sus estudios básicos los había realizado Montesquieu en Juilly y sus estudios superiores de leyes en Bordeaux y París. Los inicios de su vida "pública" e intelectual se producen rápidamente y dos años después de haber sido nombrado consejero del Parlamento de Burdeos⁶ es aceptado como miembro de la Academia de Ciencias del mismo lugar. Además, ya como barón de Montesquieu, es admitido el año 1728 en la Academia Francesa pese a la oposición del "hombre fuerte" del momento, el Cardenal André de Fleury. Finalmente, ya en las postrimerías de su vida, es elegido miembro de la Academia de Nancy en el año 1751.

Como pensador⁶ ataca las viejas ideas y los defectos sociopolíticos de francia, ideas y defectos que en su opinión hacían cada vez más débil el límite que separaba el despotismo de una monarquía moderada en la primera mitad del siglo XVIII. En el plano intelectual nuestro autor ha sido calificado como el más completo de su generación, iniciándose prontamente su producción literaria la que en una primera etapa está marcada por una serie de Discursos: Discurso sobre la causa del eco (1718); Discurso sobre la utilidad de las glándulas renales (1718); Discurso sobre la causa de la gravedad de los cuerpos (1720), y Discurso sobre la transparencia de los

En la época, ser catalogado de pensador es un signo de distinción, ya que la categoría sólo se aplica a una élite siendo precisamente esa es la categoría que gustaban ostentar los ilustrados.

Los Parlamentos se implementan durante la dinastía de los Capeto como una instancia judicial, dependiente del rey, para superar el sistema imperante durante el feudalismo y se estructura con un carácter supremo. La conceptualización Parlamento comenzó a ser utilizada en Francia a mediados del siglo XIII y con el significado de tribunal; ya en el siglo XIV el concepto es identificado o asimilado a una institución. Con ello la Corona se impone por sobre la "justicia feudal" que representaban los tribunales de aldea. Esta será una de las instituciones más interesantes de la estructura político institucional francesa del Antiguo Régimen puesto que con el tiempo se arrogan la representación interina de los Estados Generales, dado que estos no se reúnen con periodicidad, ser guardianes de las leyes fundamentales y el derecho de aprobar nuevos impuestos. Es en siglo XVIII cuando los Parlamentos en su lucha por garantizar sus "propios derechos", aparecen ante la comunidad como los defensores de los derechos populares frente a una monarquía exclusivista. Conocedores de esta realidad los parlamentos tratarán de utilizar al Tercer Estado, confiados en que serán capaces de controlar el proceso. En este cuadro del equilibrio de fuerza nos encontramos cuando se desencadena la crisis de 1789.

cuerpos (1720). Todos ellos fuertemente marcados por el conocimiento científico de la época, dominado por el auge de la física y por ideas, entre muchas otras, como las del equilibrio.

Ya en un segundo período de su vida intelectual afloran los escritos que habrían de darle una fama imperecedera en el ámbito de las ideas. En el mismo año en que ve la luz sus Observaciones sobre la Historia Natural, surge sus Cartas Persas (1721), en el cual valiéndose del ardid de hacer dialogar a dos persas (Rica y Usbeck) que visitan Europa, lanza por su intermedio fuertes críticas al gobierno de Luis XIV, a la jerarquía eclesiástica y a la religión como tal. Para Mornet es claro que Montesquieu es el que se manifiesta por boca de los dos persas, "... se mofaba de la autoridad del papa, de los milagros, de la importancia concedida a los ritos e insinuaba que, en el fondo, todas las religiones se asemejan". En el ámbito político aborda temas como el origen de las sociedades, las formas de gobierno y los fundamentos económicos de la política.

Tras publicar en 1731 su Historia de Carlos XII ve la luz su análisis Consideraciones sobre las causas de la grandeza y decadencia de los romanos (1734). pero sin duda su escrito más trascendente es El Espíritu de las Leyes, publicado apócrifo en Ginebra el año 1748. Para Starobinski, "... toda la existencia de Montesquieu converge hacia esta obra; todas las experiencias se vertieron en ella, todas las energías le fueron dedicadas. Por ello, es preciso buscar su vida en este libro capital, que lo utilizó y lo absovió. Entonces, todo cobra sentido: los viajes resultan ser un acopio de documentos para el "Espíritu de las leyes", las Consideraciones sobre las causas de la grandeza y decadencia de los romanos", un capítulo suelto del futuro libro". Al decir del propio autor el espíritu de las leyes consiste en la relación que ellas puedan tener con diversas cosas, relaciones que en conjunto le constituirían. Es evidente que la relevancia de su escrito no sólo dice relación con la teoría política, sino que también por el método histórico que de él se desprende.

La recepción del libro no fue positiva entre la jerarquía eclesiástica, siendo condenado al año siguiente por jesuitas y jansenitas, ni por los poderes representativos del tradicionalismo más reaccionario; de esta manera, y pese a su defensa, en 1751, tras la condena de la Sorbona, el texto es incluido en el Indice.

Pese a las "refutaciones" y "correcciones", entre las que se cuenta las del Cardenal Boisgelin y del propio Voltaire (Commentaire sur L'esprit des Lois, 1777) el éxito estaba asegurado, más aún una vez que se le analiza con calma y se descubrió realmente

31

0

1

n

a

e

n

3

1

Daniel Mornet "Los orígenes intelectuales de la Revolución Frances", pág. 43

Sin duda las cartas persas constituyen el escrito más crítico de Montesquieu, tanto en su contenido como por el momento en que se publica cuando recién se están produciendo los primeros atisbos de reacción por parte de la nobleza, tras las gestiones de Luis XIV y la Regencia.

Jean Starobinski, "Montesquieu", págs. 33 y 34

que el escrito no representaba ninguna apología de la revolución o de los gobiernos más "democráticos" de la Europa dieciochesca: "lo que Montesquieu desea es lo que no podía sorprender a nadie en 1784. Montesquieu siente un odio violento por el despotismo, por todos los abusos de la fuerza, por la Inquisición y la intolerancia religiosa, por la esclavitud. Pero es monárquico, parlamentario y aristócrata: sólo aspira a una monarquía prudentemente morigerada por "cuerpos intermediarios" y "leyes fundamentales" 10.

En realidad, la obra capital representa muy bien a su autor en el plano político; la moderación aflora de sus páginas, nada de cambios violentos, respeto de las jerarquías, de la tradición y de los privilegios políticos de la nobleza. En este sentido, las críticas al "Espíritu de las leyes" son más bien de tipo estructural y de estílo, centradas en la existencia de diferenciaciones imprecisas, falta de coherencia interna, tendencia a generalizar cosas particulares y una falta de sistematización en sus planteamientos¹¹. Pero, la esencia de la propuesta es presentada con gran claridad y un notable respaldo en la experiencia histórica que se deriva de la Antiguedad y el Medioevo.

El contexto histórico de Montesquieu está fuertemente marcado por la experiencia del fracaso del Gobierno de Luis XIV, los desaciertos económicos de Law durante la Regencia y la pugna jesuita jansenita que involucraba a la jerarquía eclesiástica al Parlamento de París y la Corona, es decir, los principales poderes del momento (Clero, Nobleza y Realeza) pugna en la cual el clero y en especial su jeraquía, recibe fuertes ataques del Parlamento¹². Además en este periodo se presenta un fuerte auge en la in dustria manufacturera y el comercio y, por ende, el auge de la burguesía que en la primera mitad del siglo actúa ya en el ámbito central del poder. Dable es mencionar que la última se había catapultado con la política de apoyo propiciada en la gestión del Rey Sol como una manera de contrapesar el frondismo de la nobleza.

El sistema monárquico absolutista, con posterioridad al gobierno de Luis XIV debió actuar en un contexto de crisis económica, productiva y financiera, y con ello se reduce su margen de maniobra en la implementación y desarrollo del mismo. La época dorada de Richellieu y Luis XIV era muy dificil que se prolongara en la centuria del 1700.

Mornet, Ob. cit., pág. 76.

Al respecto, y para mayores detalles, véase la "Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales", 1.7, pág. 221

El Clero se identifica como el primer estado dado su predominio sobre la sociedad civil por la vía del control del registro civil, la existencia sólo de matrimonio religioso, su control de la educación y su innegable influencia política. Las diferenciaciones en su interior se presentan entre la jerarquía (alto clero), vinculada a la nobleza y al "Stablishment" y el bajo clero, constituido por los curas parrocos, generalmente carentes de gran cultura e incentivo en su actividad; precisamente, su condición llevó a la mayoría del bajo clero a declararse partidario del tercer estado durante el estallido revolucionario. El carácter privilegiado del clero está determinado, preferentemente, por la eximisión de pagar impuestos y por la cancelación del diezmo.

Tal es la realidad institucional francesa que en el siglo XVIII comenzó a ser socavada por un conjunto de "Philosophes" que buscan el mejoramiento del sistema. A la idea de monarquía sustentada en el origen divino del poder anteponen la idea de poder originado en la comunidad. Al monarquismo absoluto, contraponen la monarquía constitucional o la República, sustentadas en el constitucionalismo, la separación de los poderes y la existencia de un cuerpo legislativo. En fin, al planteamiento de la soberanía real anteponen la idea de soberanía popular. "Los orígenes intelectuales de la Revolución hay que buscarlos en la filosofía que la burguesía había elaborado en el siglo XVII. Herederos del pensamiento de Descartes, que enseño la posibilidad de dominar la naturaleza por la ciencia, los filósofos del siglo XVIII expusieron con brillantez los principios de un orden nuevo. Opuesto al ideal autoritario y ascético de la Iglesia y del Estado del siglo XVII, el movimiento filosófico ejerció sobre la inteligencia francesa una acción profunda, despertando, primero, y desarrollando después su espíritu crítico, proporcionándole ideas nuevas. La ilustración sustituyó en todos los dominios con el principio de la razón, al de la autoridad y tradición, bien se tratase de ciencia, de creencia, de moral o de organización política y social"13.

Desde un punto de vista de las reformas planteadas por los nuevos "ideólogos" podemos distinguir claramente una corriente moderada, liderada por Charles Louis de Secondat, Barón de Mostesquieu y una tendencia más radical, encabezada por Jean Jacques Rousseau, el célebre ginebrino. En una posición intermedia y con críticas mucho más amplias se encuentra Francisco María Arouet, Voltaire.

Una de las preocupaciones centrales en Montesquieu es el peligro que para la libertad significa la existencia de la monarquía absoluta. Considera que en la Francia de su época no existe la libertad, ni tampoco en regímenes como el ruso o el turco. La nobleza coincidía en este diagnóstico y Montesquieu es el encargado de teorizar sus aspiraciones el sostener que por medio de las corporaciones intermedias, en especial por medio del Parlamento, el clero y la nobleza, se levantaría el baluarte más sólido de la libertad contra el despotismo. El sector nobiliario hizo especialmente suyas las ideas del barón, transformándolo luego en el ariete de sus antiguas pretensiones de imponerse definitivamente sobre la realeza. Ellas fueron adoptadas por el Parlamento de París y por todos aquellos interesados en socavar la legitimidad en que se sustentaba el Antiguo Regimen. Los acontecimientos de 1788-1789, fueron producto, en un alto grado de responsabilidad, de una nobleza aristocratizante que creyó llegada su hora 14.

1005030000

Soboul, "La Revolución Francesa", página 57

La pugna nobleza-realeza se dilucidó en favor de la última durante la gestión de Armando du Plessis, Cardenal de Richelieu (1624-1642). La última rebelión frondista de la nobleza se produce durante la gestión administrativa del Cardenal Mazarino (1648); insurrección dirigida por el Parlamento de París y se puede ver como el último intento serio de la nobleza por neutralizar el poder real. Ya en el reinado de Luis XIV los nobles son fieles cortesanos, mientras que los colaboradores del rey saldrán de entre la burguesía, funcionarios que darán origen a la llamada nobleza advenediza o "nobleza de toga".

Montesquieu, primer gran teorizador del sistema democrático representativo, del constitucionalismo, de la distribución de funciones político-constitucionales del bicameralismo, no se interesó por los problemas relativos a la soberanía, derechos del hombre ni de las características del estado natural. Sus planteamientos metodológicos son novedosos ya que relaciona las leyes y los gobiernos con el medio en el cual se desarrollan, apareciendo, en este sentido, como un pensador esencialmente empírico, con un análisis más bien centrado en la realidad que en ideas políticas abstractas o disquisiciones teóricas. Basicamente su trabajo es producto de los viajes que realiza y del análisis de la experiencia histórica.

LA TEORIA DEL ESTADO

La teorización del estado natural no es una de las preocupaciones centrales en los planteamientos de Montesquieu, debido quizás a su análisis histórico opuesto a las abstracciones y a que no necesita justificar nada con un planteamiento más profundo sobre el mismo, tal como en el caso de Locke; por otra parte, él solamente se interesa por describir las cosas "como son" y no tenía certeza histórica de dicho estado. En su análisis parte por reconocer la existencia de leyes naturales que rigen al hombre antes de formarse las sociedades y sin llegar a definir derechos naturales para él.

Las leyes naturales que Montesquieu identifica serían, la paz, el sentimiento de las necesidades (búsqueda de alimentos), la atracción recíproca de los sexos opuestos y el deseo de vivir en sociedad. La caracterización que de las leyes naturales da Montesquieu: "Antes que todas las leyes están la naturales, así llamadas porque se derivan únicamente de la constitución de nuestro ser. Para conocerlas bien, ha de considerarse el hombre antes de existir las sociedades. Las leyes que en tal estado rigieron para el hombre, esas son la leyes de la naturaleza" 15

El argumento más interesante de Montesquieu es calificar al estado natural como un período pacífico en el cual el hombre se siente inferior o apenas igual, razón por la cual no se atacan, inclusive llega a señalar que la paz sería la primera de las leyes naturales. Con estos planteamientos, Montesquieu se opone drásticamente a las características del estado natural postuladas por el inglés Thomas Hobbes en el siglo XVII.

Para Montesquieu el hombre también es un ser sociable y ello se manifiesta en el estado natural, siendo el ternor recíproco lo que inicia el contacto, luego viene la sensación de placer experimentada al estar juntos, la atracción de los sexos opuestos y los conocimientos que van adquiriendo se transforman en las motivaciones centrales para querer vivir juntos.

El Espíritu de las leyes, Lib. I, Cap. II

TEORIA DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DEL ESTADO POLÍTICO

Al iniciar el hombre su convivencia en sociedad pierde la noción de su debilidad, finaliza la igualdad y se inicia el estado de guerra, tanto entre particulares al interior de los sociedades, como entre las naciones; así, cada uno intenta aprovechar en beneficio propio las ventajas que le otorga la vida conjunta la convivencia en sociedad, razón primordial que explica el surgimiento de las pugnas entre los hombres. Las discrepancias, las pugnas y los conflictos entre las distintas sociedades que se han conformado y entre los individuos es lo que explicaría el surgimiento de las leyes a través de las cuales se vuelve a ser libre y se vuelve a ser igual¹⁶. Las fuerzas particulares no pueden reunirse sin que antes se reunan todas las voluntades y esa reunión es lo que constituye el Estado Civil, siguiendo en este planteamiento a Gravina.

Es el derecho político o leyes políticas el que establece las características del gobierno que regirá a las sociedades y sin el cual es prácticamente imposible que éstas puedan permanecer en el tiempo. "La reunión de todas las fuerzas particulares, dice muy bien Gravina forma lo que se llama el Estado Político". Al reunirse los particulares en sociedad resulta de esa unión una force générale, de la cual Montesquieu no entrega mayores detalles, fuerza general que forma el Estado Político. En este punto, no habla Montesquieu de Contrato y tampoco asume las características que surgen del nuevo estado. De tal manera que los pasos que se den en la constitución de la sociedad política serían: Estado Natural-Sociedad-Sociedad Civil-Estado Político. La sociedad civil sería la unión de las voluntades y el estado político, la unión de los individuos. En fin, la force générale ya señalada puede colocarse en manos de un individuo o en la de varios y con ello se establece la configuración del poder, en este caso del poder en su manifestación política.

Para Montesquieu el poder político se explica y se configura esencialmente por la unión de varias familias, rechazando con ello la teoría del Patriarca tan cara al absolutismo. En este plateamiento y de acuerdo a como se coloque la "force générale", nuestro autor distingue tres grandes formas de gobierno, así tenemos que el gobierno puede ser monárquico, republicano o despótico. La Monarquía es el gobierno de uno, sujeto a leyes fijas y preestablecidas, requiriendo la existencia de poderes intermedios (nobleza, clero o municipio) su principio característico es el honor. La República es el gobierno de muchos y comprende la aristocracia, gobierno de unos pocos (caracterizada por la moderación) y la democracia o gobierno de todos, caracterizada por la virtud, virtud cívica o espíritu público. El gobierno que no está sujeto a reglas se transforma en despotismo, sustentado en la arbitrariedad y el temor que inspire la fuerza. A modo de corolario, señala Montesquieu que la forma de constitución del Estado, o gobierno que

el

el el

e

n

0

0

u

S

S

e

¹⁶ Ibid., lib.I, cap. III, p. 43

El Espíritu de las leyes, Lib I, Cap III.

Sustentada por Robert Filmer en el libro del mismo nombre.

se adopte, depende de las características psicológicas dominantes en una sociedad determinada, saliendo, una vez más, de la excesiva teorización o abstracción de sus argumentaciones.

LA DIVISION DE PODERES

En la sociedad política identifica Montesquieu tres clases de poderes. El inglés Locke se había referido en sus escritos a los llamados poderes del estado, distinguiendo los poderes legislativo, ejecutivo y federativo. Montesquieu adopta inicialmente esta conceptualización para modificarla luego por la tipificación que tan familiar parece hoy en día: poderes legislativo, ejecutivo y judicial. "En virtud del primero, el principe o jefe del Estado hace leyes transitorias o definitivas, o deroga las existentes. Por el segundo, hace la paz o la guerra, envía y recibe embajadas, establece la seguridad pública y precave las invasiones. Por el tercero, castiga los delitos y juzga las diferencias entre particulares" En esta materia, lo verdaderamente relevante es el equilibrio entre los poderes, el reparto ponderado entre las potencias que cada uno representa idea que perfectamente se puede manejar a nivel de la física o del mundo natural, pero que tan dificil se demostró en el mundo sociopolítico²⁰.

Volviendo a su preocupación central, la libertad política, Montesquieu señala que ella es la "tranquilidad de espíritu" que cada uno posee, tranquilidad que está directamente relacionada con la "seguridad". Para que exista confianza en esa seguridad el gobierno debe garantizar que ningún ciudadano pueda temer a otro. Desarrollándo su teoría, concluye que la confianza se pierde y por lo tanto no existe libertad cuando los poderes anteriormente señalados se encuentran reunidos en una persona o en un mismo cuerpo²¹. Aludiendo a la realidad institucional de su época, Montesquieu concluye que en la mayoría de los reinos europeos el gobierno es moderado, puesto que los reyes ejercían los dos primeros poderes y los súbditos el tercero²². Existirá absolutismo o despotismo cuando los reyes reúnan para si todas las magistraturas, existiendo monarcas en Europa que han realizado tal acción, ¿pensará en Luis XIV?²³

¹⁹ El espíritu de las leyes, Lib. XI, Cap. VI.

En la Francia del Antiguo Régimen a la teoría de la divinización del poder real se agrega la utilización del Derecho Romano como un auxiliar en la justificación de la voluntad regia por sobre los estamento e instituciones. Lo anterior significa la negación de cualquier principio de soberanía nacional que, como:señalara Luis XIV: "la nación no constituye cuerpo en Francia y reside por entero en la persona del rey". Hasta la Revolución, el monarca prácticamente se convierte en su unico representante. En este sentido la relación Monarca-Ministros es un reflejo de la realidad descrita ya que los últimos permanecerán en sus funciones mientras sienten con la confianza del Rey.

Vease Lib. XI, Cap VI pp. 202-203.

²² Ilevado ello al esquema institucional francés, los súbditos básicamente están representados por la nobleza y la instancia judicial en cuestión los Parlamentos.

El absolutismo obedecería en Francia a una largo tradición más que un imperativo ideológico o deseos coyunturales; la búsqueda de la unidad administrativa, el fortalecimiento de la autoridad real y la importancia de la realeza, entre otras, son las variables que fundamentan y explican la consolidación del sistema.

ad us

se os ta oy fe o, y

os ie n

e

e o s

Los poderes Legislativo y Ejecutivo pueden ser ejercidos por magistrados fijos o cuerpos permanentes, ya que no se ejercen en concreto contra alguna persona- ambos poderes expresan y ejecutan la *Volonté Générale* del Estado, concepto que ya se encuentra en Montesquieu, pero que es llevado por Rousseau a un nivel superior de teorización. En el desarrollo de su teoría, Montesquieu analiza primero las características del poder legislativo, además, ocupa dicho poder la mayor parte de sus planteamientos, manifestándose así sus preferencias por la monarquía constitucional y la influencia que en su propuesta representa el modelo inglés, consolidado tras la *Gloriosa Revolución* 24

En el poder legislativo destaca el cuerpo de representantes populares (cámara baja), elegido para elaborar las leyes y "fiscalizar la fiel ejecución de las que existan; esto es lo que le incumbe, lo que hace muy bien; y no hay quien lo haga mejor". La situación anterior es lo que explica el surgimiento de las leyes, leyes que de acuerdo a su objetivo se clasifican en Derecho de Gentes (leyes que regulan la relación entre pueblos); Derecho Político (leyes que regulan las relaciones entre gobernantes y gobernados), se refieren al origen del gobierno; Derecho Civil (leyes que regulan las relaciones entre los ciudadanos), se refieren a la mantención del gobierno.

Las leyes políticas y civiles deben ajustarse a la realidad de los diferentes pueblos. "Deben ser estas últimas tan ajustadas a las condiciones del pueblo para el cual se hacen, que sería una rarísisma casualidad si las hechas para una nación sirvieran para otra". Las leyes deben estar en relación con la naturaleza física del país (clima), la situación, la extensión, el género de vida (labradores, cazadores, pastores), el grado de libertad, la religión, la riqueza, el número de habitantes, su comercio y las costumbres. En este sentido, el gobierno más conforme a la naturaleza es el que más se ajusta a los características particulares del pueblo para el cual se establece.

La relevancia y carácterísticas del poder legislativo propuesto por Montesquieu se relaciona con su concepción de la expresión política, la que no debe ser directa sino que representativa. "Como en un Estado libre todo hombre debe estar gobernado por sí mismo, sería necesario que el pueblo en masa tuviera el poder legislativo; pero siendo esto imposible en los grandes estados y teniendo muchos inconvenientes en los pequeños, es menester que el pueblo haga por sus representantes lo que no puede hacer

Francia no contó con un texto constitucional escrito o una carta fundamental consuetidinaria al estilo inglés. Los Estudiosos si han identificado las llamadas Leyes Fundamentales o Leyes del reino, un pilar importante en la institucionalidad francesa desde el siglo XVI, invocadas en momentos de crisis o de tanscendentales decisiones. El absolutismo logró imponerse sobre las leyes fundamentales pero no logró anularlas y el mejor ejemplo es el pleno acatamiento a sus disposiciones una vez fallecido el "Rey Sol", durante los siglos XVII - XVIII y hasta la Revolución. La necesidad de un cuerpo orgánico que regulara la vida institucional francesa se hacía patente, pero su concreción sólo sería posible en 1791 con las primeras etapas de la Revolución.

El Espíritu de las leyes, Lib XI, Cap. VI, págs. 205-206.

El Espíritu de las leyes, Lib XI, Cap. III, pág. 18.

por sí mismo"²⁷. Tras ello también se manifiesta la desconfianza que él siente hacia los estratos populares, a los cuales considera incapaces de discutir los asuntos del Estado, transformándose ello en uno de los inconvenientes más notables de la democracia, rechazando con ello un rol más protagónico para el Tercer Estado²⁸. La representación legislativa no debe ser de tipo nacional sino que elegida por región. "Se conocen mucho mejor las necesidades de la ciudad en que se vive que las de otras ciudades..., lo conveniente es que cada lugar tengo su representante, elegido por los habitantes del lugar"²⁹. Idea que evidentemente coincide con el particularismo, el regionalismo francés del Antiguo Regimen y que hoy en día no es punto obligado del ordenamiento constitucional democrático liberal a pesar de sus evidentes ventajas y beneficios³⁰.

Uno de los aspectos poco claros en esta materia y, por lo tanto para una mayor comprensión del poder político, es el de la ciudadanía. En palabras del autor: "Tous les citoyens, dans les divers districts, doivent avoir droit de donner leur voix pour choisir le représentant; excepté ceux qui sont dans un tel état de bassesse, qu'ils sont réputés n'avoir point de volonté propre" Montesquieu no asume una definición clara respecto de quienes ejercerán el derecho de sufragio, no hay una puntualización enfática, como en Locke, para quien ejercerían el derecho los propietarios. En su concepto, la diferenciación entre los que son ciudadanos y entre los que no lo son sería una ley fundamental en la República, pero bien sabemos que su forma de gobierno predilecta es la monarquía regulada. Creemos que sí se puede aclarar el punto con argumentos planteados por el autor en cuanto a la libertad del ciudadano, ya que existe una libertad filosófica junto a la libertad política, la que se relaciona con la seguridad. La libertad filosófica consiste "dans l'exercise de sa volonté (s'il faut parler dans tous les systemes) dans la opinion oú l'on est que l'on exerce se volonté". 32

Además de la separación, para Montesquieu es vital el equilibrio de los poderes antes mencionados. Como buen discípulo de la época, Montesquieu relaciona lo físico-biológico con lo social y en este sentido es interesante su idea del equilibrio, idea que debiera ser el norte de los hombres durante su vida. "La ley natural del cuerpo es la

²⁷ Ibid., Lib. XI, Cap. VI.

El pueblo no debe tener parte en la gobernación de otra manera que eligiendo sus representantes, cosa que está a su alcance y puede hacer muy bien. Porque, sin ser muchos los que conocen el grado de capacidad de los hombres, todos saben si el que eligen es más ilustrado que la generalidad" (Lib. XI, Cap.VII).

El Espíritu de las leyes, Lib. XI, Cap. VI.

Los Estados Generales surgen por iniciativa de la corona durante el reinado de Felipe IV (reunidos por primera vez en 1302) y curiosamente, como una instancia para apoyar al monarca en su pugna con el papado. El rey buscó el respaldo de los diferentes ordenes sociales en su intento por establecer una iglesia nacional, iniciativa que la causó fuertes discrepancias con Bonifacio VIII y que desembocó en lo que la iglesia llama el "cautiverio de Avignon". Para designar a esta nueva institución, apareció en Borgoña, a fines del siglo XIII, la expresión Tres Estados; se aclimató en Francia durante la primera mitad del siglo XIV, siglo en el cual tienen su máxima importancia, y en el mismo momento en que el tribunal de justicia soberana se organizaba definitivamente bajo el nombre de Parlamento.

³¹ Ibid, Lib. XI, Cap. VI.

³² Ibid, Lib. XII, Cap. 1.

medida del bien o del mal. Montesquieu condena también todo lo que amenaza el equilibrio y la salud del cuerpo: tanto el ascetismo como la vida licenciosa"³³. Si ello es lo conveniente para los hombres con mayor razón debe serlo para la sociedad y los poderes en ella existentes, así una vez más encontramos en los planteamientos políticos de Montesquieu razonamientos que obedecen a pensamientos profundos.

LOS FUNDAMENTOS ECONOMICOS DE LA PROPUESTA

Montesquieu no escapó al problema de la vinculación entre economía y política, aunque, una vez más él es asumido desde ópticas distintas en relación a Locke y Rousseau, pero sí reconociendo la relevancia que en el tema tiene la propiedad. El se acerca al problema de la propiedad desde un punto de vista histórico y no meramente especultaivo como lo hacen los defensores del derecho natural. Desde este punto de vista, es destacable su constante mención de ejemplos tomados de la Historia de Roma, de los pueblos bárbaros y del período feudal. Luego, en esta materia podemos apreciar un cambio notable en relación a Locke, destacando el relativismo de Montesquieu en sus análisis de la propiedad como temática, posición inversa al discurso sostenido por el inglés, iniciando con ello el camino que Rousseau llevaría hasta sus últimas consecuencias.

En función del camino argumentativo anterior, Montesquieu analiza la propiedad sustentado en variables concretas, alejadas de teorizaciones aprioristicas y no se encuentra un planteamiento desarrollado del mismo en la llamada etapa pre política del ser humano, tal como se presenta in extenso en Locke y Rousseau. Para nuestro autor, las realidades ciertas y tangibles se encuentran con el surgimiento, con la presencia del Estado.

ESTADO Y PROPIEDAD

los

io,

ia.

ón

ho

lo iel és

ito

or

es

le

és

to

en

la

ey

es

os

ıd

s)

S

e

a

En la teoría de Montesquieu el Estado juega un rol fundamental en la creación y regulación de la propiedad, ello en contraposición con Locke para quien el ordenamiento político está determinado por la propiedad y a tal grado lo está que el primero prácticamente se origina para cauteler, proteger, a la segunda y todo el andamiaje político-constitucional que él postula se relaciona con ella.

En el estado natural postula Montesquieu la comunidad de bienes, aunque no plantea si es una situación inicial o un estado permanente en el período. De esta manera, no existiría propiedad privada de pleno derecho, aseveración que, una vez más, está en contraposición a lo planteado por Locke. En esta época existe igualdad entre los

³³ Starobinski, Ob.cit., .Pág. 62.

hombres, igualdad inicial por lo menos en cuanto a oportunidades. Los individuos se caracterizan por su falta de conocimientos, aunque posee la facultad de conocer, la timidez, un sentido de inferioridad y una constatación de su debilidad. Además, es un estado de paz con un hombre sin ideas especulativas y cuyos primeros pensamientos serían la conservación de su ser.

F

F

u

h

pi

E

DE

se

рг

SL

ha

est

est

neg

ver

cor

ejei

Inte

pro

ena

civi

en 1

púb

pro

Res

proc

muc

acos

los

pide

39 Ib

Al salir del estado natural los seres humanos renuncian a su independencia natural para vivir sujetos a leyes políticas, leyes que le garantizan la libertad y la propiedad. En este paso, además de su independencia natural, los seres humanos renuncian a la comunidad de bienes existente en el estado natural para vivir conforme a leyes civiles, las cuales le asignan la propiedad. En función de lo anterior, la propiedad es una creación del Estado, al cual se está entregando el derecho de distribuirla. En esta materia la propuesta de Montesquieu establece las bases de teorizaciones políticas desarrolladas en el siglo XIX y, que por vía del anarquismo o del marxismo, hacen de la relación entre estado y propiedad una variable primordial para generar o producir el cambio.

En este contexto, Montesquieu reconoce el derecho de propieda privada, debiendo el Estado respetar la propiedad individual para garantizar la libertad y el bienestar de la comunidad política. Lo anterior no en virtud de un derecho natural, sino que gracias a la ley, en concreto a la ley civil, ya que, "de igual modo (los hombres) han renunciado a la natural comunidad de bienes para vivir sujetos a leyes civiles"34. Pero, si bien Montesquieu asigna un rol primordial al Estado en materia de propiedad, también se preocupa de distingir claramente la relación propiedad privada-bien público, radicando el último en que cada propietario conserve sin modificaciones la propiedad que las leyes civiles le dan o le reconocen, "éste no consiste nunca ni puede consistir en que se prive de sus bienes a un particular, ni en que se le quite la menor parte de ellos por una ley política. Si llega el caso, debe seguirse rigurosamente la ley civil, que es el paladín de la propiedad"35. Recordemos que en la Francia del siglo XVIII no sólo la nobleza o el clero está vinculado con la propiedad de la tierra, la peculiaridad del país galo en esta materia es la existencia de un alto porcentaje de campesinado que es propietario de su tierra, en pequeña extensión pero propietario y en este sentido, el decir de Tocqueville, la Revolución más bien se realizó con la finalidad de liberar la propiedad más que la consecución de la misma.

En Montesquieu, y de acuerdo a su teoría del equilibrio del poder, es vital que la riqueza se encuentre, y se mantenga, equitativamente repartida. En este sentido, y mediante la ley, el Estado "... no consienta a ninguno más ni menos que lo preciso para sus necesidades naturales. Sin esta limitación, unos gastarán, otros irán adquiriendo, y tendremos la desigualdad"³⁶. El punto anterior será desarrollado con más profundidad

³⁴ Ibid, Lib. XVI, Cap. XV, págs. 554-555.

³⁵ Ibid, Lib. XVI, Cap. XV, pags. 555.

³⁶ Ibíd, Lib. VII, Cap. 1, pág. 139.

por Rousseau, transformándolo en uno de los aspectos centrales de su teoría de la propiedad³⁷. En todo caso, queda claramente establecido que para Montesquieu el Estado queda legitimado como regulador de la propiedad y por medio de ella se asume una propuesta en la delicada problemática de la igualdad versus la libertad y su propuesta, de haber sido seriamente considerada o más ampliamente desarrollada, habría sido el necesario contrapeso al liberalismo extremo del siglo XIX o las propuestas socialistas colectivistas del siglo XX.

En materia de expropiación e indemnización Montesquieu es meridianamente claro y para él se debe seguir en forma rigurosa la ley civil cuando deba actuarse en este sentido. "Así, pues, cuando el público necesita la finca de un particular, no se debe proceder a la expropiación con la inflexible severidad de la ley política, sino ajustándose a la ley civil, que mira a cada particular con ojos de madre, como a la ciudad misma"³⁸. Su condición de noble terrateniente aflora en esta materia y la defensa que de sus ideas hará posteriormente la nobleza liberal francesa encuentra una de sus explicaciones en este aspecto del ideario de Montesquieu.

De ser necesaria la expropiación, se debe indemnizar primero y después proceder. En este punto, Montesquieu señala que el Estado actúa como un particular que entra en negociación con otro particular. "Ya es bastante que al ciudadano pueda obligársele a vender su propiedad, negándole el privilegio que le da la Ley civil de no poder ser compelido a enajenar sus bienes"³⁹. En esta materia, inclusive, Montesquieu recurre a ejemplos históricos del período medieval para reforzar su argumentación.

Interesante resulta su insistencia en que no se confunda las normas derivadas de la propiedad con aquellas que provienen de la libertad. Por la ley política se resuelve la enajenación o no enajenación de aquello que es de dominio estatal; en este caso, la ley civil no tiene competencia porque así como es necesaria la existencia de un "dominio" en virtud del cual el Estado pueda subsistir. Lo anterior significa reconocer la propiedad pública e inclusive su protección y permanencia, pero también significa que esta propiedad sólo debe estar e función de la necesaria existencia del Estado.

Respecto de la redistribución de la riqueza Montesquieu postula la gradualidad del proceso. De esta manera, nuestro autor no se opone a la redistribución, sino que, con mucha propiedad, plantea un acomodo paulatino al nuevo esquema, tanto para que se acostumbren los afectados con la medida (expropiados), cuanto que se sientan cómodos los beneficiados con la disposición. "Las leyes del nuevo reparto, que tanto empeño piden algunas repúblicas, serían muy saludables por su índole; si algo tienen de

t

e

y

1

a

Véase nuestro trabajo La Teoría de la Propiedad en Rousseau, ESTADOS UNIVERSALES, Nº1, Concepción, 1990, páginas 3-23.

³⁸ Ibíd, Lib. XVI, Cap. XV, pág. 555.

Ibid.

peligroso, no es por las leyes en sí, es por la acción súbita. Quitarles de repente las riquezas a uno y aumentar las de otros, es hacer en cada familia una revolución, lo que produciría la revolución en el Estado"⁴⁰.

c p

eı

ig

SC

CE

re

en

lac

es

qu

esc

lo

dec

El

dec

exp lujo

con

es

opu

este

des:

estr

algu poc rico

fond

inst

desc

prin

repú

escl

sost

COLL

47 Ib

En la problemática de los tributos, tema que todavía estaba en proceso de teorización a pesar de la costumbre de su cobro por parte del Estado, desde la constitución del llamado estado moderno⁴¹. Montesquieu no discute si se han de establecer o no impuestos, su preocupación simplemente se concreta en quién será el encargado de establecer los tributos. En esta materia y por influencia de Locke y la tradición política inglesa, concluye que la fijación de los tributos sea determinada por la cámara popular 42, dado el carácter hereditario del senado, ya que, "...como un poder hereditario puede ser inducido a cuidarse preferentemente de sus intereses particulares y a olvidar los del pueblo, es preciso que las cosa en que tenga interés particular, como las leves concernientes a la tributación, no sean de su incumbencia. Por eso los impuestos los fija y determina la cámara popular"43. Plantea, además, que los impuestos deben sustentarse en el consentimiento y en su fijación el poder legislativo lo debe hacer anualmente y no de una vez para siempre, ya que con ello quedaría sometido al poder ejecutivo al no depender del legislativo en materia de impuestos⁴⁴. Por último, sostiene que ya no habría libertad si el poder ejecutivo es quien establece los impuestos o fija impuestos obviando el consentimiento, haciéndose con ello poder legislativo en uno de los aspectos más primordiales de la legislación.

Nuevamente cierra Montesquieu en favor de la nobleza un tema clave para la subsistencia de cualquier Estado; si en un momento la nobleza perdió el derecho sobre la captación de los tributos en favor del poder central, con su argumentación busca legitimar un rol activo en la materia, procedimiento que, por lo demás, es el que finalmente se impone y hoy es práctica normal en gran parte del planeta.

La relación existente entre propiedad y poder político también ocupa un espacio en las reflexiones del noble francés y, en su concepto, el equilibrio del poder dependerá del

⁴⁰ Ibid, Lib. VII, Cap II, pag. 141.

Con el establecimiento de impuestos permanentes (Taillie) se cumple otro de los requisitos básicos que caracterizan el fenómeno mencionado. Es con Carlos VII cuando los impuestos se hacen regulares (el sistema impositivo ya existia en forma irregular en tiempos de Juan el Bueno y Carlos V) y solamente se aplicó a burgueses y campesinos, quedando exentos el clero y la nobleza; la aplicación y el cobro de los impuestos se regionalizó surgiendo la "Elections" y los esbozos de la "Generalites".

En la teoria politico-constitucional de Montesquieu existirían tres potencias: REY, NOBLEZA, PUEBLO, manifestadas en tres realidades institucionales: MONARQUIA, CAMARA ALTA, CAMARA BAJA (Cámara popular o del Tercer Estado). La idea central seria la combinación, el enlace de esas tres potencias y en ello juega un rol determinante la distribución de funciones al interior del ordenamiento político constitucional.

Ibid, Lib. XI, Cap. VI, pág. 206.

Argumento interesante por las implicancias que posteriormente se desprenden de las relaciones entre poderes ejecutivo y legislativo al momento de ponerse en práctica las ideas de Montesquieu. No olvidemos, en nuestro caso, la importancia que presentan las llamadas leyes periódicas en el ordenamiento político y constitucional de Chile en el siglo XIX.

las

lel no de ca ar le el s a e

)

equilibrio que se produzca en la distribución de la propiedad, en contraposición a un criterio absoluto como el que por ejemplo postulaba Locke. Inclusive, el equilibrio en la propiedad sería para Montesquieu la causal del poderío que muchos pueblos mostraron "Los fundadores de las antiguas repúblicas habían repartido en la antiguedad: igualitariamente las tierras, sólo esto constituía un pueblo poderoso, es decir, una sociedad bien organizada; esto también era lo que formaba un buen ejército, porque cada individuo tenía gran interés en defender a su patria"45. Más adelante agrega que "... la equidad en la distribución de la riqueza es lo que hace la excelencia de una república, se deduce que una república es tanto más perfecta cuando menos lujo haya en ella. No lo había entre los romanos de los primeros tiempos, no lo hubo entre los lacedemonios; y en las repúblicas en que la igualidad no se ha perdido enteramente, el espíritu comercial, el amor al trabajo y la virtud hacen que cada uno pueda vivir con lo que tiene y que, por consecuencia, haya poco lujo"46. El ejemplo de Roma es esclarecedor para Montesquieu pues allí la distribución de la tierra en partes iguales es lo que permitió su grandeza, situación que adquirió especial relieve cuando vino la decadencia y la degeneración de las antiguas costumbres.

El desequilibrio en la distribución de la riqueza genera el lujo y éste es factor de decadencia ya que su origen se encuentra en las comodidades que consiguen algunos a expensas del trabajo de otros. "A medida que en una republica se va introduciendo el lujo, aumenta el egoismo, se piensa más cada día en el interés particular. Gentes que se conforman con lo necesario, lo que desean es la gloria de la patria y la suya propia; no es esto lo que desean las almas corrompidas por el lujo, que reniegan de las trabas opuestas por las leyes a sus egoístas ambiciones y se hacen enemigas de las leyes"47. En este punto, para Montesquieu la propiedad adquiere un rol determinante e integral y el desarrollo de sus ideas se vuelca latamente en su magnífica Consideraciones sobre las causas de la grandeza y decadencia de los romanos: "Cuando la leyes no eran estrictamente cumplidas, ocurría lo mismo que hoy entre nosotros, la avaricia de algunos particulares y la prodigalidad de otros hacía que la propiedad se reuniese en pocas manos, y en seguida se introducían las artes, por las mutuas necesidades de los ricos y de los pobres. Con esto no había ya casi ni ciudadanos ni soldados; porque los fondos entes destinados a su sostenimiento se empleaban en el de esclavos artesanos, instrumentos del lujo de los nuevos poseedores, sin lo cual el Estado, que a pesar de su desorganización debe subsistir, hubiera perecido. Antes de la corrupción, las ganancias primitivas del Estado se repartían entre los soldados, es decir, los labradores; cuando la república degeneró, pasaban primero a manos de los ciudadanos ricos, de éstos a los esclavos y artesanos, de quienes se sacaba, por medio del tributo, una cantidad para sostener los soldados. Y esta clase de gentes no era apta para la guerra; cobardes y ya corrompidos por el lujo de las ciudades y por su arte mismo; sin patria propiamente

El Espíritu de las Leyes, Libro VII, Cap. I, página 139.

⁴⁶ Ibid, Libro VII, Cap. II, página 141.

⁴⁷ Ibid.

dicha; ejerciendo su industria en todas partes, no tenían gran cosa que perder ni que conservar"48.

CONCLUSION

Con sus planteamientos político-constitucionales Montesquieu busca relegitimizar un rol de plena conducción para la nobleza. Su concepto de la libertad, el constitucionalismo, la separación de los poderes, las características que debe tener el poder legislativo y sus planteamientos respecto de la relación ecnomía-política se presentan como las variables más características para que los nobles retomen la conducción. Los sectores privilegiados no sólo estaban preocupados por recuperar presencia frente a la nobleza, sino que también demostraban evidente preocupación por el avance de la ideología ilustrada más exaltada, la cual no solamente se difundía por medios escritos; la vía oral, los salones, las academias, sirvieron para difundir y popularizar el nuevo ideario.

Para nuestro autor, los bienes, la propiedad es sinónimo de potestad y por ende poder decisorio, además de constituir un factor clave en la equidad, la forma de ser las costumbres de personas y naciones colocándose con ello en una interesante posición respecto del controvertido tema libertad económica-libertad política.

Las argumentaciones del noble francés, fuertemente influenciadas por la idea del equilibrio, adquieren notable fuerza al ser respaldadas con ejemplos y realidades históricas, de su época, el medioevo o la antiguedad. Su plantamiento central, la separación de los poderes, es el pilar en el que descansa su propuesta en materia social, politica, constitucional y económica. El reparto de funciones en la conducción y administración del estado le permite levantar una propuesta integral frente al obsolutismo reinante y reposicionar al estamento noble con su ideario político-institucional. En él se sustentará la propuesta de Charles María de Secondat, la que se difundió rapidamente, para el caso de Francia en dirección diametralmente opuesta al deterioro y deslegitimización del absolutismo, mientras que en Estados Unidos recibe el bautismo "Democratico" que le permitió proyectarse como alternativa supraestamental (o supra clases) y, en Hispanoamérica, es el soporte que sustenta los débiles y nacientes pasos institucionales de las nuevas repúblicas.

Desde la publicación del "Espíritu de las Leyes", hasta un lapso de setenta años, la figura de Montesquieu se proyectó solidamente en el llamado mundo occidental.

^{48 &}quot;Consideraciones sobre las causas de la Grandeza y Decadencia de los Romanos", Cap III. página 12.

BIBLIOGRAFIA CONSULTADA

I.- OBRAS DE MONTESQUIEU

ue

ol

0,

IS

15

S

a

- 1. De L'esprit des Lois, Editions Garnier, París, 1956, 2V.
- 2. El espíritu de las leyes, Traduccion de Nicolás Estevanez, Editorial El Ateneo, Buenos Aires, 1951, 753 páginas.
- Consideraciones sobre el origen de la grandeza y decadencia de los romanos, Traducción de Matilde Huici, Editorial El Ateneo, Buenos Aires, 1951, 166 páginas.

II. BIBLIOGRAFIA COMPLEMENTARIA

- ALTHUSSER, Louis Montesquieu: la política y la historia, Editorial Ariel, Barcelona, 1979.
- ANDERSON, M. la Europa del siglo XVIII (1713-1789), F.C.E., México, 1968, 245 páginas.
- BERTRAND, <u>Louis Luis XIV</u>, Editorial Zig Zag, Santiago, 1936, 312 páginas.
- CARLYLE., A. La libertad política. Fondo de Cultura Económica, México, 1962.
- CATLIN, George <u>Historia de los filósofos políticos</u>, Editorial Peuser, Buenos Aires 1956.
- 6. CROSSMAN, R Biografía del Estado moderno, F.C.E., México, 1965.
- DAVAL, Roger <u>Histoire des Idées en France</u>, Presses Universitaires de France, París, 1965, 128 páginas.
- DEDIEU, Joseph Montesquieu, Felis Alcan Editeur, Paris, 1913, 358 páginas.
- DUJOVNE, León La filosofía de la Historia desde el Renacimiento hasta el siglo XVIII, Ediciones Galatea., Buenos Aires, 1959.
- EBENSTEIN, William <u>Pensamiento político moderno</u>, Ediciones Taurus, Madrid, V2, 196 l.
- GOUBERT, Pierre <u>História de Francia</u>. Editorial Crítica, Barcelona, 1987.
- GOUBERT, Pierre El Antiguo Regimen, Siglo veintiuno editores, Buenos Aires, 197 1, 321 páginas.
- GROETHUYSEN, Bernhard. La formación de la conciencia burguesa en Francia durante el siglo XVII, F.C.E., México, 1943.

- GUENEE., Bernard Occidente durante los siglos XIV y XV. Los Estados. Editorial labor, Barcelona, 1973,313 páginas
- HAZARD, Paul <u>El pensamiento europeo en el siglo XVIII</u>, Revista de Occidente, Madrid, 1946.
- HECKSCHER, Eli La época mercantilista: Historia de la organización y de las ideas económicas desde el final de la Edad Media hasta la sociedad liberal, F.C.E., México, 1983, 871páginas.
- 17. LEFEBVRE, George la Revolución y el Imperio, F.C.E., México, 1966.
- LUIS XIV Memorias sobre el arte de gobernar, Editorial Espasa, Buenos Aires 1947.
- MANDROU, Robert <u>Francia en los siglos XVII</u> y <u>XVIII</u>, Editorial Labor, Barcelona, 1973, 309 páginas.
- MARAVALL, José Antonio <u>Estado Moderno y mentalidad social</u>, siglos XV a XVIII, Madrid, 1972, V.2
- MORNET, Daniel Los orígenes intelectuales de la Revolución francesa, 1715-1767. Paidos, Buenos Aires, 1969, 467 páginas.
- MOUSNIER, Roland y Ernest Labrousse <u>El siglo XVIII, revolución</u> <u>intelectual técnica y política (1715-1815)</u>. En Maurice Crouzet Historia general de las civilizaciones, Ediciones destino, Barcelona, T.V.
- 23. OGG, D. La Europa del Antiguo Régimen, 1715-1783. Madrid, 1974.
- PORRAS, Antonio <u>Conflicto entre organos constitucionales del Estado</u> <u>y principio de división de poderes</u>, Estudios Políticos, N°52, Madrid, 1986, pp. 19-46.
- RUDE, George <u>La Europa revolucionaria</u>, Editorial siglo XXI, Madrid 1981.
- 26. SABINE, George Historia de la Teoria Política, F.C.E., México, 1967.
- SAGUES, Néctor El pensamiento ético de la democracia en el pensamiento de Montesquieu, Revista de Estudios Histórico-jurídicos, Nº6, 1981 pp. 331-400
- SAINT-BEUVE Montesquieu, En: Montesquieu: Obras, Editorial el Ateneo, Buenos Aires, 1951, pp.5-39.
- SLICHER, Van Bath <u>The Agrarian History of Western Europe, 500-</u>
 <u>1850</u>. E. Arnold, London, 1963, 364 páginas.
- SILLS, David (Director) <u>Enciclopedia Internacional de las Ciencias</u>
 Sociales, Editorial Aguilar, Madrid. V. 7, 1974.
- SOBOUL, Albert La <u>Revolución Francesa</u>, Editorial Tecnos Madrid., 1966, 466 páginas.

- SOMBART, Werner El Burgués. Introducción a la historia espiritual del hombre económico moderno, Alianza editorial, Madrid, 1972, 371 páginas.
- 33. STAROBINSKI, Jean Montesquieu. F. C. E., 1989. 257 páginas.

OS

de

ón

la

sa.

ial

al,

'n

ia

4.

d.

id

el

- TOCQUEVILLE, Alexis El Antiguo Regimen y 1a Revolución, Editorial Guadarrama, Madrid, 1969, 301 páginas.
- TOUCHARD, Jean Historia de las ideas políticas, Editorial Tecnos, Madrid, 1977.
- TUTELEERS, Sergio Sobre la separacion de los poderes del Estado, Revista de Ciencia Política, Universidad Católica, V.IV, N2 2, 1982, pp. 73-97.